



En este sentido, el compromiso de llevar adelante acciones concretas con financiamiento directo por parte de las autoridades y como parte de una política pública es la mejor forma de hacer sostenible las acciones de lucha contra la violencia hacia las mujeres.

III. Conclusión

Si bien esta es una primera aproximación a un tema que, inevitablemente y aún con las mejores intenciones, genera tensiones y polémicas, consideramos positivo el hecho de explicitarlas y enfocarnos en cómo resolver estos desafíos que las mujeres rurales nos plantean.

El solo hecho de plasmar en el papel aquello que ellas nos están diciendo y que por distintas razones –sesgos, (de)formaciones, enfoques o posiciones– nos resistimos a ver, levanta nuevos temas para ampliar, investigar y trabajar en mucha mayor profundidad. En otras palabras, colocar las tensiones para poder trabajarlas mejor sin ningún tipo de fundamentalismo.

Se ha tratado de presentar los resultados desde un marco adecuado para cualquier debate alturado: el del respeto por las diferencias que, en ningún caso, implique subvalorar opiniones que, a nivel personal y desde nuestro propio sesgo, no compartamos o con las que incluso discrepemos abiertamente.

El reto ha sido grande y ciertamente no se ha logrado superarlo, al menos no en la dimensión en que nos hubiera gustado, pero se espera que este esfuerzo inicial contribuya a movilizar nuevas energías y saberes en pro de que las mujeres rurales puedan hacer de su derecho a vivir una vida libre de violencia, una realidad cotidiana.

Aprendiendo a escuchar

Las Buenas Prácticas contra la Violencia de Género en Áreas Rurales del Perú



Índice

Introducción	6
<hr/>	
I. La violencia contra las mujeres a partir de la experiencia de las propias mujeres en el área rural peruana	6
1. Violencia familiar	6
2. Femicidio	7
3. Violencia sexual	8
4. Trata laboral	9
5. Trata sexual	10
6. Esterilización forzada	10
<hr/>	
II. ¿Cómo defender el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres rurales y combatir la impunidad?	11
1. Panorama: las soluciones propuestas para las mujeres	12
a) Marco normativo e institucional estatal y no-estatal	12
b) Las mujeres rurales entre los dos sistemas de justicia y el debate sobre "Pluralismo Jurídico"	18
2. Soluciones identificadas por las propias mujeres rurales: las buenas prácticas de prevención, atención y coordinación	24
a) Buenas prácticas de prevención	24
i. Participación de las mujeres en las asambleas y el ejercicio de los cargos decisorios	24
ii. Capacitación de las mujeres	26
iii. Conducción en la radio por mujeres rurales	27
iv. Confianza en la intervención familiar para evitar la violencia	28
v. Sensibilización contra el alcoholismo y la violencia	28
vi. Educación de niñas y adolescentes	29
b) Buenas prácticas de atención (y coordinación)	30
i. Aplicación de castigos determinados por la comunidad	30
ii. Autoridades mujeres aportan al ejercicio del derecho a la justicia	32
iii. Autoridades cuentan con procedimientos de atención, distinguiendo su competencia	32
iv. Traslado de agresores ante la autoridad por mujeres organizadas	33
v. Acompañamiento a mujeres de ámbitos rurales ante autoridades comunitarias y de la justicia ordinaria, así como para acceso a servicios relacionados	34
vi. Mesas de concertación, seguridad ciudadana y lucha contra la violencia hacia las mujeres	36
vii. Coordinaciones para la creación de una casa-refugio destinada a las mujeres rurales víctimas de violencia	37
<hr/>	
III. Conclusión	38

Responsable: Christine Brendel

Programa Regional ComVoMujer
Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica

Bernardo Alcedo 150, Piso 4
San Isidro, Lima 27

Perú
Tel.: +51-1-442 1101
christine.brendel@giz.de
www.giz.de

Autoras: Mónica de las Casas, María del Carmen Panizzo y Catherine Wolf

Las opiniones o posiciones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las autoras, y en caso alguno debe considerarse que reflejan necesariamente, los puntos de vista o posicionamientos de la GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH).

Fotos: Carátula, páginas 2, 3, 11, 13, 14, 21, 24, 33, 35, 37 y 38: David Florez; páginas 5 y 18: Chirapaq; páginas 23 y 36: PROAGUA/GIZ Perú.

giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Per encargo de
BMZ  Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo

Programa Regional Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica

"A veces, nosotros, mujeres, decimos, ¿no?, nosotros haremos nuestra propia justicia, porque si ya no hay justicia de las autoridades, pues nosotros lo haremos".

(Mujer apurimeña)



Introducción

La Convención de Belém do Pará contra la violencia de género la define de la siguiente manera:

"Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra"¹.

La violencia de género es una violación de los derechos humanos que afecta a millones de mujeres en el mundo; los índices son particularmente alarmantes en algunos países. En el Perú, por ejemplo, según la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar del año 2011, 38,9% de las peruanas alguna vez unidas en relación de pareja, manifestaron que fueron víctimas de violencia física o sexual por parte de su esposo o compañero, llegando el índice, en Cusco, hasta 53,1%.

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada en el Perú en 1996.

Como resultado de la violencia física, terminaron con moretones y dolores un 69,8% y hasta con huesos o dientes rotos y quemaduras el 14,5%. En el 2010, se registraron 168 feminicidios y tentativas de dicho crimen.

Detrás de estas definiciones técnicas y enumeraciones mórbidas, se esconden historias individuales que constituyen, en su conjunto, uno de los mayores problemas sociales y desafíos en el Perú y en toda la región de América Latina. Estas cifras son aún más alarmantes considerando que muy pocas mujeres víctimas de violencia de género buscan ayuda, y un 40% de mujeres rurales que buscó justicia por violencia familiar no volvería a acudir a ningún espacio del sistema ordinario, así fueran víctimas de nuevas situaciones de violencia de género. ¿Cuál es, entonces, el destino de las mujeres rurales frente a esta violencia?

El Perú ha ratificado los más importantes tratados internacionales en el tema de violencia contra las mujeres, tales como la CEDAW² y la Convención de Belém do Pará, proclamando de manera explícita el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y comprometiéndose a tomar medidas apropiadas y con especial consideración de las necesidades específicas de las mujeres rurales. Existen garantías constitucionales y políticas públicas como el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer y otras normas más concretas. El Estado ofrece también servicios particulares como los Centros de Emergencia Mujer. Sin embargo, esta oferta "oficial" no corresponde a las realidades de las mujeres rurales. Frecuentemente se constata la ausencia o escasa presencia del Estado y del sistema de justicia estatal en los espacios sociales rurales del país, reconociendo que existe una geografía discriminatoria de la distribución de las desigualdades y exclusiones³.

El acceso a la justicia estatal implica gastos y cierto tipo de dominio de los recursos culturales de los espacios sociales dominantes (idioma, saber leer y escribir, ser documentado/a, etc.), que evidentemente dificultan el ejercicio de los derechos por parte de las personas indígenas y rurales, particularmente por las mujeres. Esto se agrava en razón de las distancias y limitaciones de transporte a los centros urbanos donde se concentran universalmente los servicios estatales.



² Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en el Perú en 1982.

³ Kimberly Theidon, Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú. (IEP 2004).

Se debe precisar que esto no quiere decir que las mujeres no tengan a su disposición algún sistema de justicia, ya que pueden acudir, en el espacio comunal, a entidades de la justicia comunitaria y otros actores como jueces/as de Paz y defensorías comunitarias.

Sin embargo, muchas veces no tienen la posibilidad de decidir entre los sistemas de justicia en función de cuál podría responder de mejor manera a sus necesidades, sino que son los varones quienes toman esa decisión. Además, los operadores locales de justicia suelen enfocarse más en la armonía de la comunidad o de la familia y menos en la garantía de los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad física de las mujeres.

Por todas estas fallas y carencias, las mujeres víctimas de violencia de género se encuentran en una situación paradójica frente a la supuesta multitud teórica de soluciones estatales y no estatales y la impunidad vivida en la práctica.

Para responder a esta incongruencia, existen esfuerzos de parte de las autoridades y organizaciones sociales para crear normas y entidades específicas y definir “rutas críticas” o “rutas de apoyo” para las víctimas.

También se lleva a cabo un debate académico intenso donde se enfrentan universalistas, que exigen la supremacía del derecho individual de las mujeres a una vida libre de violencia, y relativistas culturales defendiendo el derecho colectivo de las comunidades de aplicar su sistema legal consuetudinario.

Sin embargo, aunque desde varias vías se actúa con buena voluntad, todos estos esfuerzos no han podido solucionar la situación de impunidad institucionalizada para las mujeres rurales, perpetuando la aceptación social de la violencia de género y las múltiples discriminaciones contra ellas. Queda claro que la violencia de género y su impunidad no se solucionarán con una mirada *hacia* las mujeres. Se necesita ver a través de los ojos de ellas mismas y enriquecer el discurso con sus propias voces. Las mujeres rurales deben pasar de ser objeto de debates y políticas, a convertirse en actrices determinantes de su propio destino.

Para responder a este desafío, el Programa Regional Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica (ComVoMujer) de la GIZ (Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit), por encargo del BMZ (Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo), desarrolló la consultoría titulada “Identificación de buenas prácticas contra la violencia hacia las mujeres rurales en el Perú”⁴. Este estudio busca analizar, *desde* las mujeres, el impacto de la actuación de los sistemas de justicia y la intervención institucional –estatal y comunitaria– frente a la violencia hacia las mujeres rurales. El objetivo principal es recoger lo que ellas consideran buenas y efectivas

⁴ Estudio liderado por David Florez y Tammy Quintanilla.

prácticas para prevenir y/o atender la violencia de género. El resultado son más de 60 entrevistas con mujeres, autoridades de justicia comunitaria, autoridades de justicia ordinaria y representantes de instituciones. Para permitir una visión transversal, el estudio se efectuó en las comunidades nativas selváticas del pueblo asháninka en Junín, las sociedades rurales afroperuanas y comunidades costeñas campesinas en Piura y en la sierra en Cajamarca y Apurímac así como Cusco.



De esta manera, ComVoMujer espera, en el marco del respeto por las diferencias, contribuir a propiciar un nuevo discurso *desde* las mujeres, para encontrar soluciones pertinentes. Para ello, es indispensable que ellas mismas definan la problemática, partiendo desde sus propias experiencias y den recomendaciones. En este sentido, este documento presentará en un primer instante (I.) un análisis de la problemática, enfocándose en la prevalencia y los diferentes tipos de la violencia que sufren las mujeres entrevistadas. En un segundo momento (II.) se presentarán las buenas prácticas identificadas por las mujeres y serán contrastadas con las supuestas soluciones en el ámbito normativo, institucional y académico.

I. La violencia contra las mujeres a partir de la experiencia de las propias mujeres en el área rural peruana

A fines de luchar contra la violencia de género hacia las mujeres rurales y combatir la impunidad, se parte por identificar los tipos de violencia y las circunstancias específicas que enfrentan estas mujeres, desde su propia perspectiva.

1. Violencia familiar

A pesar de que se encontraron referencias a la violencia entre familiares, o entre mujeres, la violencia familiar destacada en Junín, Piura, Apurímac, y Cusco es la violencia de hombres hacia mujeres.

"(...) veía a nuestras hermanas del campo, maltratadas. Hasta en los caballos, lo arrastraba, lo golpeaba con palo, con piedra. Y me dolía bastante y no hallaba que hacer. (...) Entonces hemos empezado a trabajar con las señoras maltratadas. (...) A nosotros, nos ha chocado, nos hemos traumado, tanta maltrato que llegaba. Nuestras compañeras venían sangrando, con la soga al cuello, venían. Venían, interiormente, total maltratados. Entonces, con eso, más fuerza nos hemos puesto".

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

Con esta afirmación, la Defensora nos relata la violencia extrema y recurrente en las relaciones de pareja, llegando a un nivel de sufrimiento que impactó también en las mujeres que no sufrían maltrato. De tal manera que, en consecuencia, surgió la vocación de organización y lucha contra la violencia hacia las mujeres.

2. Femicidio

El femicidio "la muerte de mujeres por el hecho de serlo"⁵, es el asesinato de una mujer en razón de su género.

"Acá, las autoridades estatales le hacen regresar a la fuerza. Hacen reconciliar. Entonces, en ese caso, ya ha fallecido, hace poco, dos señoras, porque estaban en problemas".

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

"Nuestras compañeras llegan, ya, a hacer escuchar, a denunciar. Pero, sin embargo, son quechua hablantes y no entienden alguno de nuestras autoridades. No entienden quechua. Entonces, en ahí, es el problema, también. Y no saben qué hacer, no hallan qué hacer. Entonces, regresan, hacen reconciliar y regresan. Y así, vuelta y vuelta, entonces, llegan hasta la muerte, las señoras. Ellos mismos se quitan la vida o, también, sus esposos le quitan la vida. (...) Por eso, ahora, tenemos más recelo a que regresen a sus casas".

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

Los dos testimonios ilustran claramente a lo que se refiere el término de femicidio como "muerte anunciada"⁶, es decir, que podría evitarse si las instancias de justicia, especialmente la justicia ordinaria, protegiera mejor a las mujeres que acuden a ellas.

Las mujeres en Junín, Apurímac y Cusco identifican el acceso insuficiente a la justicia estatal por carencia de personal y servicios en su idioma y la poca disposición a proteger sus vidas. También aluden a la tendencia de acudir a la conciliación, en ambos sistemas de justicia, como un factor que coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de ser víctimas de femicidio.

⁵ Diana Russell citada en: *La violencia contra las Mujeres en Latinoamérica, Femicidio/Femicidio: Una Muerte Anunciada* (GIZ-ComVoMujer y MESAGEN, 2011).

⁶ Op. cit.

3. Violencia Sexual

La violencia sexual que es mayormente denunciada, es la que afecta a mujeres adolescentes y niñas. Aun así, es una práctica frecuente la violencia sexual hacia las mujeres mayores de 18 años, incluyendo aquella que ocurre dentro de la relación de pareja. Los casos conocidos provienen de Junín, Piura, Apurímac y Cusco.

"Si, cantidad, hay, de violencia (a) mujer. (...) Bastante, hay, violencia familiar, de violencia sexual, así, (a) los niñas, le agarran, no más, como animales. Chiquitas, le miran cuando caminan. Chiquitas, han agarrado, y lo han violado. Sigue todavía eso..."

Mujer de la Comunidad campesina de Huayococha en Cusco

4. Trata laboral

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna por la cual se entiende "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación"⁷.

La trata laboral –con el fin de explotación con trabajos o servicios forzados–, es una forma de violencia que ha estado presente históricamente en la vida de las mujeres rurales. La creciente migración femenina en regiones como Piura y Cusco, debido a motivos económicos, da lugar a la exposición a riesgos. La oferta de trabajo considerado femenino favorece que las mujeres migren para enviar dinero a sus familias estando expuestas al maltrato, violencia y discriminación que puedan sufrir en los lugares de destino, ajenos para ellas.

⁷ Art. 3 a del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ratificado en el Perú en 2001, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Internacional.

"Aquí, en Chumbivilcas, vivimos de la agricultura y hay bastante iletrado. (...) Muchos jóvenes, señoritas, son maltratados, son como esclavos, (...) los patrones, todo eso, los maltratan. A veces, no se les paga como debe de ser, sino que también se aprovechan el tiempo que se les usa. Muchas veces, jóvenes regresan con sus hijos. Entonces, una juventud que venga con sus niños, son tres niños que van a ser. Entonces, lamentablemente, es una preocupación rotunda, compañera, acá, en Chumbivilcas, hablando de la juventud".

Mujer de la Comunidad Amateo de Orocoma en Cusco

Podemos apreciar cómo esta autoridad está preocupada por las condiciones desventajosas en las que las mujeres jóvenes tienen que desempeñar su trabajo en ausencia de los derechos laborales, la escasez de pago y la precariedad de las condiciones.

5. Trata sexual

En este delito, se induce a una persona víctima de trata a realizar actos sexuales con fines comerciales. Las víctimas son mayormente mujeres jóvenes. Esta problemática ha sido bastante mencionada en Junín y también en Cusco.

"Ahora, en cuanto a la explotación de las comunidades nativas, lo que sí vemos, cotidianamente, es que muchas mujeres de las comunidades nativas son sacadas de las comunidades para ser explotadas sexualmente, en la ciudad. (...) Mujeres jóvenes, adolescentes de 14, 15, 16 años. (...) Necesitamos más apoyo".

Fiscal Provincial de Satipo, Junín

La magnitud de este problema en las comunidades nativas, tal como lo señala el Fiscal, es tan grande que requiere una fuerte respuesta del Estado, para lo cual solicita apoyo, lo que demuestra que con lo que se cuenta no es suficiente.

6. Esterilización forzada

La esterilización forzada es una forma de violencia que han sufrido miles de mujeres campesinas y nativas, como resultado de una política pública nefasta de población, aplicada en los años noventa, desde el sector salud. Muchas mujeres denunciaron haber sido engañadas y/o indebidamente informadas sobre la esterilización como método anticonceptivo, y luego, haber sido desatendidas. Hasta hoy, existen reclamos por parte de las mujeres al respecto.

La política de esterilizaciones forzadas y su forma de aplicación por los servicios del Estado, dan cuenta del enorme desprecio hacia la vida y la salud de las mujeres rurales, situación que no parece haber variado mucho.

"(...) Cuando vamos a la chacra, bastante dolía. Y en la tarde regresamos, cabeza dolía, mis manos arden, y los pies, la vagina, también, arden, así. Por infección, hace eso. Cada vez, cuando vayamos a un centro de salud, casi no atienden ya; no atienden, se han aburrido. Pastillitas, no más dan, pastillitas, así no más. (...) 300 mil mujeres en todo el Perú. De mi comunidad, 200 mujeres. Sí, en tiempo de Fujimori, era, pues".

Mujer de la Comunidad campesina Huayacocha en Cusco

Esta afirmación nuevamente muestra que las mujeres se sienten engañadas y maltratadas por el Estado, quien debería más bien brindar medidas de protección para el ejercicio de sus derechos fundamentales.



II. ¿Cómo defender el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres rurales y combatir la impunidad?

Los testimonios de las mujeres entrevistadas que se presentan, ilustran que la violencia enfrentada por ellas es percibida como gran problema en su diversidad de manifestaciones y en su cotidianidad.

Las mujeres también señalan los desafíos en su búsqueda de justicia y apoyo.

"(...) Si, hemos denunciado, acá, hemos ido a Fiscal. No le hacen caso (...)"

Mujer de la Comunidad campesina Huayacocha en Cusco

"Acá, las autoridades estatales le hacen regresar a la fuerza".

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllar en Cusco

"Nuestras compañeras llegan ya, a hacer escuchar, a denunciar. Pero, sin embargo, son quechua hablantes y no entienden alguno de nuestras autoridades. No entienden quechua. Entonces, en ahí, es el problema también. Y no saben qué hacer, no hallan qué hacer. Entonces, regresan, hacen reconciliar y regresan".

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kasy Qoyllur en Cusco

¿Qué hacer frente a un problema tan inmenso, tan generalizado y naturalizado en las vidas de las mujeres?

Desde la política y la academia, se ha tratado de encontrar soluciones, pero como se demostrará, el inicio de cualquier solución se encuentra escuchando las voces de las mismas mujeres rurales del Perú.

1. Panorama: las soluciones propuestas para las mujeres

a) Marco normativo e institucional estatal y no-estatal

Sistema estatal

El Estado peruano, como ya fue mencionado, se ha comprometido al respeto y la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, los cuales exigen una consideración especial para las mujeres rurales.

La Constitución Política del Estado consagra el derecho de toda persona a la dignidad, a la integridad y seguridad personal, afirmando que nadie debe sufrir trato inhumano ni degradante.

Las normas internas contra la violencia hacia la mujer han tenido un desarrollo incoherente e inacabado en el Perú. Por un lado, se cuenta con el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, que es una política pública con vigencia entre los años 2009 al 2015; pero la norma de rango legal que incorpora los mecanismos y la respuesta del Estado en su conjunto (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial) para hacer frente a este problema, es la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

Esta última es una norma neutra al género que al tener como marco la lucha contra la violencia familiar, invisibiliza el hecho que mujeres, niñas y adolescentes constituyen el mayor número de víctimas de violencia en el ámbito familiar, y que las mujeres sufren igualmente violencia fuera de su



hogar. Así, el Estado peruano aún no cumple con su obligación de adoptar una legislación especial que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme lo establece la Convención de Belém do Pará. Las mujeres no son el sujeto de derecho de la Ley de Protección, y aun en menor medida las mujeres rurales, pues no se aplica un enfoque de interculturalidad, ignorando así las situaciones de vulnerabilidad elevada en que se encuentran las mujeres campesinas, nativas y afro-peruanas.

Es más, el texto de la Ley de protección frente a la violencia familiar permite que el Poder Judicial o el Ministerio Público asignen competencia para conocer demandas de violencia familiar a los Juzgados de Paz Letrados, instancias que permitirían ampliar o atraer la justicia ordinaria a espacios más cercanos a las mujeres⁸. Esta disposición aparentemente positiva, muestra la indiferencia para las necesidades específicas de las mujeres y su derecho al acceso a la justicia, pues el objetivo de esta extensión es reducir la carga procesal y atender a la realidad del distrito.

El Código Penal incorporó, recientemente, una medida de protección a las mujeres: desde diciembre de 2011 contiene el tipo de feminicidio, que es el asesinato de quien era al momento del acto o había sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga⁹.

Más allá de las críticas de carácter técnico-jurídico que se puedan realizar a la reducción al feminicidio íntimo, esta formulación sí responde a una realidad que nos enfrenta a 10 mujeres asesinadas al mes bajo estas circunstancias¹⁰. Sin embargo, no incluye a un alto número de tentativas de feminicidio¹¹, las que en la mayoría de los casos podrían ser tratadas por los operadores de justicia como lesiones graves¹².

⁸ Primera disposición transitoria del Reglamento del Texto único ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

⁹ Art. 107 a del Código Penal Peruano.

¹⁰ MESAGEN, GIZ, UNFPA, AECID, 'Feminicidio, la forma más extrema de violencia contra la mujer'. En: Diario La República, 25 de noviembre 2011.

¹¹ El año 2010 se registraron 17 tentativas de feminicidio frente a 130 víctimas de feminicidio (Informe sobre Registro de Feminicidio del Observatorio de Criminalística del Ministerio Público).

¹² Ver la diferencia entre ambos en el Registro de Feminicidio del Ministerio Público del año 2010.

Para completar el panorama normativo formal, a nivel subnacional los Gobiernos Regionales emiten Ordenanzas que, en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, o en el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades, dictan políticas que promueven mejoras en prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Las fallas normativas principales son, entonces, la falta de enfoque de género y de interculturalidad, viendo a las mujeres como un grupo homogéneo, ignorando la diversidad en los aspectos socio-económicos y culturales. Además, asume la violencia de género como un conflicto entre pares o intrafamiliar, sin tomar en cuenta que se trata de una violencia estructural e institucionalizada. El subregistro de los casos de violencia de género, en general, y la escasez de datos desagregados por la condición rural o urbana de la víctima, en particular, agravan estas fallas normativas. Esta carencia, combinada con la indiferencia generalizada hacia la importancia de los derechos humanos de las mujeres, impide que las autoridades prioricen medidas para la protección de la vida de las peruanas con mayores problemas de acceso a la justicia. También faltan políticas públicas integrales de prevención, observándose un enfoque que prioriza la atención.

Por ello, las mujeres rurales que se encuentran en la intersección de distintas discriminaciones en razón de género, etnia y nivel socio-económico, no solo tienen una mayor vulnerabilidad a ser víctimas de violencia de género, sino que además no tienen acceso a soluciones adecuadas por parte del Estado.

Las instituciones de investigación, persecución y enjuiciamiento como la policía, Fiscalía y el Poder Judicial, son marcadas por ineficiencia e impunidad debido a la falta de protocolos de implementación, de capacitación y recursos limitados. Ello se ve agravado por la discriminación machista y racista que lleva a un alto nivel de negligencia en los procedimientos. El resultado es que las mujeres agredidas tienen que soportar una re-victimización durante este proceso. Además, su acceso a la justicia resulta también más difícil por problemas de desconocimiento de sus derechos



y de las estructuras de apoyo, brechas idiomáticas así como el temor de acudir al sistema estatal, acto que puede ser percibido por su comunidad como desprecio al sistema de justicia originaria y a las tradiciones de sus comunidades. A todo ello, se suman la lejanía geográfica y los costos que ocasiona el acudir a las instituciones, que raramente se encuentran en zonas rurales.

Cabe destacar que sí existen en el espacio comunal, actores y actoras estatales que llevan a cabo funciones de prevención y atención de casos de violencia contra las mujeres. Entre estos tenemos a jueces y juezas de paz (primer eslabón del Poder Judicial), las y los tenientes gobernadoras/es (Poder Ejecutivo) y las defensorías comunitarias (parte del Sistema Nacional de Atención al Niño y Adolescente). Pero esto no cambia el hecho de que se constata una exclusión de facto de las mujeres rurales del sistema de justicia estatal y un nivel de impunidad que se puede caracterizar como institucionalizado.

Quedan entonces las instancias de la justicia consuetudinaria y otros/as actores/as a nivel local.

Sistema no-estatal

La justicia comunitaria o sistema jurídico de los pueblos indígenas es el conjunto de sistemas conformados por autoridades, normas (orales y/o escritas) y procedimientos propios, a través de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos.

La Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal reconocen la competencia de la justicia comunal y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario¹³, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona¹⁴.

La aplicación de la justicia comunal, se desarrolla dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, lo que no equivale a su propiedad legal sino a la "totalidad del hábitat" que ocupan estos pueblos¹⁵.

Conforme a sus obligaciones internacionales (Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras) de proteger y respetar la cultura indígena, el Estado peruano ha creado sistemas de "pluralismo jurídico formal", lo que significa que "el orden legal estatal es plural"¹⁶. En este tipo de pluralismo jurídico, dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo territorio estatal, cada sistema expresando un fondo etnocultural específico, y siendo igualmente válido. Las instancias jurisdiccionales y competencias

¹³ Art. 149 de la Constitución Política Peruana; art. 18 nuevo Código Procesal Penal.

¹⁴ Los derechos fundamentales son los derechos humanos reconocidos dentro del ordenamiento jurídico de un país y partiendo de la Ley Fundamental, en este caso la Constitución peruana.

¹⁵ Art. 13,2 Convenio 169 OIT. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en el Perú en 1993.

¹⁶ Laura Turquet, Progress of the World's Women: In Pursuit of Justice (UN Women, 2011) 67.

indígenas no se crean, sino más bien, las funciones ejercidas por las autoridades indígenas sobre la base de su propia ley son reconocidas¹⁷. A pesar de que este enfoque, donde un sistema dominante reconoce al "otro", es un reflejo de un enfoque centrado en el Estado, la autonomía indígena sigue en aumento, con visos de constituirse en un elemento crucial de la soberanía del Estado.

En consecuencia, los órdenes legales se superponen y coexisten, y a veces hasta se contradicen.

Tratándose de comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, las mujeres rurales tienen entonces a su disposición instituciones de la justicia indígena.

Las autoridades de la justicia comunitaria varían en cada comunidad. Hay instancias y actores distintos así como procedimientos diversos. Sin embargo, se puede identificar que las mujeres pueden o tienen que acudir en primer lugar a la familia, los ancianos y padrinos, entre otros, y luego al Presidente y la directiva de la comunidad campesina y/o nativas a la que pertenezcan. También pueden acudir a los directivos de los comités especializados en esos espacios si es que los hay (Mujer, Familia, Seguridad, entre otros).

Todas estas entidades podrían constituirse en un elemento de prevención y mejora del acceso a la justicia por parte de las mujeres que sufren violencia, pues por su proximidad, familiaridad y dominio del idioma/lenguaje, la justicia consuetudinaria es a menudo mucho más accesible a las mujeres rurales y, al mismo tiempo, su validez es más reconocida por las poblaciones indígenas, ya que permite mecanismos de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas que se basan en los principios culturales propios de convivencia¹⁸.

Como Brandt y Franco establecen en un informe sobre 133 comunidades indígenas de los Andes, muchas mujeres rurales acuden a la justicia comunitaria en casos de violencia doméstica, lo que demuestra que las mujeres reconocen el potencial de los mecanismos de resolución de conflictos¹⁹.

Sin embargo, Brandt y Franco también señalan que parece poco probable que las mujeres en realidad experimenten una mayor protección a través de la justicia comunitaria, porque las denuncias son desproporcionadamente pocas comparadas con el número de infracciones conocidas²⁰.

En la práctica, los derechos humanos de las mujeres indígenas son a menudo socavados por las prácticas y conceptos de los sistemas de justicia consuetudinarios.

¹⁷ René Kuppe, 'Die Anerkennung indigener Rechtsautonomie im interkulturellen Spannungsfeld' en Axel Borsdorf et al. (ed), Lateinamerika im

¹⁸ Umbruch: Geistige Strömungen im Globalisierungsstres (Innsbrucker Geographische Studien, 2001) 65.

¹⁹ Heidi Feldt y Juliana Ströbele-Gregor, Stärkung indigener Organisationen in Lateinamerika: indigene Völker und Konflikt (GTZ, 2009) 36. Hans-Jürgen Brandt y Rocio Franco Valdivia (eds.), Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador; Normas, Valores y procedimientos en la Justicia Comunitaria, Estudio Cualitativo en comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú (IDL, 2007) 164.

²⁰ Op.cit.

Los bajos niveles de participación de las mujeres en las decisiones de la justicia comunitaria y su acceso limitado a los recursos, específicamente a la tierra, son reflejo de un sistema patriarcal que permite la impunidad de los actos de violencia de género²¹. Franco y González señalan, con referencia a los Campesinos-Quechuas e Indígena-Kichwas, que las comunidades indígenas con una larga historia de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, muestran un mayor nivel de sensibilidad por el tema de la violencia de género, que se refleja en un mayor número de denuncias registradas en estas comunidades²².

Los derechos humanos de las mujeres pueden estarse violentando cuando son castigadas. Los castigos corporales y humillantes son todavía comunes en el sistema de justicia indígena²³. Las mujeres adúlteras, por ejemplo, pueden ser obligadas a quitarse la ropa y sentarse en un nido de hormigas, pasar una noche entera sin dormir de pie, o correr por la comunidad despojadas de su ropa interior²⁴.

Muchas personas indígenas ven de hecho a los derechos humanos como un "obstáculo" para la justicia, porque prohíbe sanciones severas, y favorece a los/las culpables²⁵, mientras basan al mismo tiempo su derecho a proteger a la comunidad a través de sanciones severas en los derechos humanos²⁶.

El estudio de Brandt y Franco muestra que el respeto de los derechos individuales de las mujeres depende en gran medida de la respectiva comunidad y las condiciones específicas del caso²⁷. En consecuencia, existe un alto grado de inseguridad jurídica en cuanto al tratamiento de los casos de violencia de género. En términos generales, el remedio suele ser el de la conciliación, resultando irrelevante la gravedad de la infracción o con sanciones aplicables muy suaves, como la "Promesa de Conducta Buena"²⁸.

Los mecanismos de resolución de conflictos de la justicia comunitaria se basan en los principios de la reconciliación y la reciprocidad, y el objetivo de obtener la paz social a través del restablecimiento del equilibrio y la armonía comunitaria²⁹.

Parece que el bienestar de las mujeres tampoco se encuentra en el centro de las preocupaciones de estos actores de justicia al igual que en el caso de la justicia estatal, ya que se promoverá el mantenimiento de la familia y la relación de pareja, tratando de conciliar los problemas como si no

²¹ Judith Salgado Álvarez, Violencia contra las mujeres indígenas: entre las "justicias" y la desprotección; Posibilidades de interculturalidad en Ecuador (PADH) <<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/salgado.pdf>> consulta 25 agosto 2011.

²³ Rocio Franco Valdivia y Mará Alejandra González Luna (eds.): Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, Las Mujeres en la Justicia Comunitaria: Víctimas, Sujetos y Actores (IDL, 2009) 165.

²³ Brandt/Franco, op. cit. (n19) 47.

²⁴ Ibíd. 134.

²⁵ Ibíd. 96.

²⁶ Ibíd. 97.

²⁷ Franco/González, op.cit. (n 22).

²⁸ Ibíd. 163.

²⁹ Feldt/Ströbele-Gregor, op. cit. (n 18) 36.

se estuviera ante dos personas con una enorme asimetría de poder y, por lo tanto, poca o nula capacidad de negociación para las mujeres.

Por ello se cuestiona si la justicia comunitaria puede resultar de utilidad en la erradicación de la violencia de género en América Latina.



b) Las mujeres rurales entre los dos sistemas de justicia y el debate sobre "Pluralismo Jurídico"

Observamos que las mujeres víctimas de violencia de género se encuentran en una situación paradójica: de un lado, se percibe una multitud de normas (escritas y no escritas) e instituciones (estatales y no-estatales), que supuestamente ofrecen soluciones. Pero del otro lado persiste la alta prevalencia e impunidad frente a la violencia contra las mujeres, en especial contra las mujeres rurales, tal como lo señalan las entrevistadas.

Es más, el pluralismo legal y la multitud de actores en sí también pueden crear barreras adicionales para el adelanto de las mujeres y su acceso a la justicia: puede haber obstáculos prácticos para las mujeres en la búsqueda de la justicia en los sistemas jurídicos plurales.

Debido a la confusión sobre los límites exactos de las jurisdicciones, las mujeres pueden "caer en el olvido" de una red demasiado compleja de las definiciones de identidad, cuando técnicamente no pertenecen a ninguno de los grupos de identidad a los que los diferentes sistemas se atribuyen³⁰. Además, las mujeres por lo general no pueden elegir el grupo al que quieren pertenecer y la jurisdicción a la que quieren acudir³¹.

Cuando la víctima y el agresor pueden decidir llevar el caso de violencia de género a un tribunal u otro, la víctima suele estar bajo una gran presión de la familia y la comunidad, dado su bajo grado

³⁰ Turquet, op. cit. (n 16) 70.

³¹ *Ibid.*

de poder³². Esto permite que se elija la jurisdicción a fin de lograr un resultado favorable para el agresor o la comunidad, y no haya control del libre consentimiento de la víctima³³.

En un sistema legal plural, la escasez de recursos para los sistemas de justicia es otro factor importante, que debilita la infraestructura de justicia y crea más barreras para el acceso de las mujeres a ella. El pluralismo jurídico puede ser objeto de abuso por los Estados con el fin de reducir los costos de la violencia de género para la administración de justicia estatal: la violencia de género es tratada a través de "mecanismos alternativos de solución de controversias [por] los asuntos 'menores'", creando una "justicia de segunda clase" para las mujeres³⁴.

En el ámbito académico, la impunidad frente a la violencia de género contra las mujeres rurales en el marco del pluralismo jurídico, ha llevado a un debate acalorado sobre los derechos humanos de ellas en el contexto de la justicia comunitaria, que se puede resumir en la pregunta de Susan Moller Okin: "¿Es el multiculturalismo malo para las mujeres?"

Primero, es importante entender la relación general entre la justicia comunitaria y los derechos humanos en el Perú: Desde el punto de vista legal, el conflicto se coloca a nivel de la Constitución, que reconoce al mismo tiempo la autodeterminación de los pueblos indígenas, incluyendo su sistema legal, y los derechos humanos como parte de su legislación nacional y compromisos internacionales. En el Perú, tal como en muchos otros Estados, se ha adoptado un sistema de pluralismo jurídico, en el cual se impone la compatibilidad con los principios constitucionales y con los derechos humanos fundamentales. Esta práctica constitucional común refleja las obligaciones internacionales tales como de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Convenio 169 de la OIT, que sugieren o imponen limitaciones a la concesión de la 'autonomía' jurídica³⁵.

¿Qué significa esto para el tratamiento de la violencia de género en la justicia comunitaria y los castigos que pueden ser considerados como violentos?

El equilibrio constitucional entre derechos del mismo nivel se puede hacer sobre la base de "equilibrio definicional", donde en la relación de los dos derechos en conflicto, uno tiene prioridad sobre el otro, creando una jerarquía³⁶. Sin embargo, no parece haber ningún argumento válido para el ranking per se de los derechos individuales sobre los derechos colectivos, o viceversa, lo que explica por qué los tribunales constitucionales de los países latinoamericanos tienen dificultades para hacer frente a estos derechos humanos que colisionan, aun cuando las constituciones requieren la compatibilidad de la justicia comunitaria con los derechos fundamentales. Según el Tribunal Constitucional del Perú, por ejemplo, el trabajo forzoso y los castigos corporales están

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.* 71.

³⁴ *Ibid.* 79.

³⁵ Arts. 2 (f), 5 (a), 16 (1)(a) CEDAW (c); art. 7 (e) Convención de Belém do Pará; art 8.2 Convenio 169 OIT.

³⁶ Waheeda Amien, 'Muslim Personal Law (MPL) in Canada: A Case Study Considering the Conflict between Freedom of Religion and Muslim Women's Rights to Equality' en Eva Brems (ed) *Conflicts between Fundamental Rights* (Intersentia, 2008) 418.

justificados, siempre y cuando no sean "excesivos" y se inflijan sin la "conciencia de hacer daño", sino con la intención "de la educación y re-socialización del delincuente"³⁷.

Por lo tanto, el equilibrio constitucional entre derechos del mismo nivel se hace generalmente sobre una base casuística, aplicando una "prueba de proporcionalidad" con el fin de lograr un "compromiso adecuado". La limitación de un derecho o principio debe ser necesaria para el objetivo que se persigue, lo más restringida posible y "proporcional a la importancia del [...] objetivo"³⁸.

Pero no hay un consenso claro sobre cómo debe ocurrir este equilibrio. Por esto se deben presentar brevemente las posiciones de los dos lados opuestos del debate académico sobre los derechos individuales de las mujeres versus el derecho indígena a la autodeterminación. Diferentes conceptos de identidad –uno basado en la comunidad, otro basado en el individuo– colisionan³⁹.

En un extremo del espectro se encuentra la concepción tradicional occidental de los derechos humanos como universales, "inherentes a cada individuo, independientemente de la cultura, raza, etnia, género [...] e inalienable", que "prioriza la persona en lugar de los derechos de grupo"⁴⁰.

En este sentido, Boyd sostiene que cuando un Estado incorpora sistemas de justicia comunitaria, tiene la oportunidad y la obligación de garantizar la conformidad de este mecanismo de justicia con su propio marco jurídico. Por ello insiste que es necesario que haya "garantías de género" a fin de evitar que en las culturas "minoritarias" se dé lugar a la "perpetuación de las desigualdades de género dentro de esas comunidades"⁴¹. La aplicación de este enfoque universalista superpondría el derecho individual de las mujeres de ser libres de violencia y de obtener un remedio adecuado al derecho de la comunidad indígena de aplicar sus propias leyes.

Sin embargo, el sistema tradicional de derechos humanos ha sido acusado por los/las 'relativistas culturales' en el otro extremo del espectro, de reflejar solo las concepciones liberales del Occidente hegemónico que ha dominado el discurso de los derechos humanos.

Por lo tanto, el relativismo cultural critica esta concepción de derechos humanos universales y sostiene que "las normas de derechos humanos no trascienden la ubicación cultural y no pueden ser traducidas fácilmente en todas las culturas"⁴². Esto significa que los derechos no son universales sino determinados por la cultura.

³⁷ Brandt/Franco, op.cit. (n 19) 172.

³⁸ Ibíd. 417.

³⁹ Claire Charters, 'Universalism and Cultural Relativism in the Context of Indigenous Women's Rights' (2003) HRRJ 1, 11, 12.

⁴⁰ Ibíd. 10.

⁴¹ Marion Boyd en Amien, op.cit. (n36) 402.

⁴² Tracy E Higgins, 'Antiessentialism, Relativism and Human Rights' (1996) 19 Harv Women's LJ 89.

Algunos relativistas como Inksater promueven un sistema que privilegia "la autonomía del derecho indígena" siempre y cuando la aplicación del sistema indígena no equivalga a "un trato degradante"⁴³.

Algunos relativistas culturales, como el antropólogo alemán Frank, van más allá: creen que no debe haber ninguna limitación a la autonomía de los pueblos indígenas, ni siquiera en función de derechos fundamentales⁴⁴.

Un enfoque relativista cultural, superpondría entonces el derecho de la comunidad a la autodeterminación, al derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Estos enfoques ilustran que el debate entre universalismo y relativismo no parece presentar una solución viable, dado lo politizada, polémica e improductiva en que se ha convertido la discusión que en sí misma es parte del discurso dominante de los derechos humanos, considerando a los y las indígenas como objetos de un discurso y no como sujetos de ello⁴⁵.



Conclusión

Resulta evidente que el debate 'universalismo versus relativismo cultural' tampoco proporciona una solución adecuada, ya que al igual que las legislaciones estatales y las soluciones indígenas, ha adoptado discursos hacia las mujeres rurales e indígenas, y no desde ellas, enfocándose en las nociones de cultura o derechos humanos, pero olvidando a las mujeres.

Para encontrar soluciones adecuadas y, por lo tanto, efectivas para combatir la violencia de género y su impunidad, dos aspectos son indispensables:

⁴³ Kimberly Inksater, 'Resolving Tensions between Indigenous Law and Human Rights Norms through Transformative Juricultural Pluralism' (2006, Research Paper, University of Ottawa) <http://www.justgovernancegroup.org/en/Assets/Inksater_PluralismIndigenousLaw&HumanRights.pdf> consulta 27 agosto 2011.

⁴⁴ Jemimah Wright, 'Girl survived tribe's custom of live baby burial' (artículo en 'The Telegraph' del 22 junio 2007) <<http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/1555339/Girl-survived-tribes-custom-of-live-baby-burial.html>> consulta 30 agosto 2011.

⁴⁵ Charters op.cit. (n 39).

Primero, el abandono de la pretensión de exclusividad: Las soluciones se deben centrar en enfoques pragmáticos que interpreten los intereses en conflicto de una manera que les dé a ambos una protección óptima en lugar de dar prioridad absoluta a uno de ellos a costa del otro⁴⁶.

Esto implica también abandonar la visión idealizada de la justicia comunitaria, ya que existe el peligro de abusar de la noción de 'cultura' para nuevos micro-sistemas legales hegemónicos. Cualquier sistema de justicia, tiene potenciales tanto represivos como emancipadores⁴⁷. Charters correctamente argumenta a favor de un concepto que fomenta la autonomía de los pueblos indígenas, ya que ninguna otra instancia puede interpretar sus temas tan competentemente como ellos mismos⁴⁸.

Pero las culturas y la costumbre son cambiantes con el tiempo y no deben ser instrumentalizadas como "una justificación de las desigualdades de género"⁴⁹.

Segundo, la adopción de un enfoque *desde* las mujeres: El tema de la violencia de género contra las mujeres indígenas revela que las comunidades indígenas no son un paraíso utópico de libertad y armonía, sino simplemente otras estructuras culturales con sus propios conceptos de comunidad, con miembros más y menos poderosos, donde también se aplica el paradigma universal del patriarcado.

Para que la cultura indígena no se vuelva para sus mujeres en lo que la cultura colonial era para los pueblos indígenas –un medio de opresión– esta debe "primero basarse en la persona misma" como parte de un entorno cultural, pero "no necesariamente en una entidad cultural [ya que] cualquier otra interpretación basada en un grupo [fijo] sería contraria al carácter dinámico de la cultura y apoyaría la ilusión de las culturas como estructuras monolíticas"⁵⁰.

En este sentido, el discurso hegemónico tiene que ser superado a través de mecanismos incluyentes e integradores para la toma de decisiones y creación de leyes, en las que resulta "imperativo que a las voces de las mujeres indígenas se les dé la mayor oportunidad de ser escuchadas"⁵¹.

Es desde esta perspectiva, la de brindar una oportunidad para escuchar las voces de las propias mujeres indígenas, que se presentan a continuación los principales resultados de las 60 entrevistas

⁴⁶ Este concepto es similar al concepto constitucional alemán de "praktische Konkordanz".

⁴⁷ Henk Botha, 'Rights, Limitations, and the (Im)possibility of Self-Government' in Henk Botha et.al. (eds.), *Rights and democracy in a transformative constitution* (African Sun Media, 2003) 14.

⁴⁸ Boaventura de Sousa Santos, *Toward a New Legal Common Sense: Law, Globalization and Emancipation* (Cambridge University Press, 2002) 89-91.

⁴⁹ Charters, op.cit. (n 39) 26.

⁵⁰ Celestine I Nyamu, 'How Should Human Rights and Development Respond to Cultural Legitimation of Gender Hierarchy in Developing Countries?' (2000) 41 Harv Int' LJ 381, 382.

⁵¹ Christian Groni, 'The Right to Take Part in Cultural Life' presentado a la 40ta sesión del ECOSOC (9 mayo 2008) E/C.12/40/3 Charters op.cit. (n 39) 26.



realizadas, con la finalidad de conocer lo que *ellas* definen como buenas prácticas o posibles soluciones para combatir la violencia de género y superar la situación actual de impunidad a la que se enfrentan de manera cotidiana.

Queremos agradecer sincera y profundamente, a las personas e instituciones que compartieron sus opiniones y experiencias con el equipo consultor y con nosotras, lo que valoramos profundamente.

Sin embargo, queremos dejar explícitas dos limitaciones que se encuentran presentes a lo largo de este documento que, sin duda alguna, constituye una aproximación inicial a la problemática tratada, y que, por ende, pueden y deben ser mejoradas en el futuro.

En primer lugar, que la mayor parte de las entrevistas fueron realizadas a mujeres lideresas y/o autoridades de la zona, y no a las mujeres rurales "de a pie". Sin duda, el hecho de que la mayor parte de estas mujeres hayan pasado por procesos de fortalecimiento de su liderazgo y autoestima, origina un sesgo en los resultados. En ese sentido, consideramos que un aprendizaje para profundizar el análisis a futuro, sería el que podemos obtener de las mujeres afro-ecuatorianas de la CONAMUNE (Coordinadora Nacional de Mujeres Negras), quienes capacitaron a facilitadoras de la propia comunidad, para fuesen ellas mismas quienes entrevistaran directamente a cerca de 1000 mujeres de sus propias comunidades, sin ninguna intermediación.

La segunda gran limitación, es que las entrevistas fueron realizadas por un equipo consultor que combinaba experticias en las perspectivas de 'interculturalidad' y de 'género', pero pese al empeño y buena voluntad de este equipo para llevar adelante esta ambiciosa tarea, no compartían los mismos criterios ni necesariamente llegaban a las mismas lecturas y/o conclusiones, tal como lo hemos visto en el debate académico presentado.

Lo que se ha logrado recoger, las propuestas y soluciones planteadas desde estos enfoques, no coinciden, necesariamente, con lo que dicen las propias mujeres de los espacios rurales y comunitarios.

Es inevitable, que quienes nos identificamos políticamente con una u otra perspectiva, discrepemos y tengamos la tendencia a defender nuestra posición; pero he ahí el reto que hemos enfrentado y debemos seguir enfrentando en el futuro, reconocer estas limitaciones y trabajar para aproximarnos a las tensiones con que se enfrentan, de manera cotidiana, las mujeres de ámbitos rurales en su búsqueda por la justicia en casos de la violencia ejercida contra ellas.

Si hemos dado un paso adelante en ese sentido, pese a cualquier limitación, creemos que el esfuerzo ha valido la pena y podemos sentirnos satisfechas.



2. Soluciones identificadas por las propias mujeres rurales: las buenas prácticas de prevención, atención y coordinación

Las buenas prácticas frente a la violencia contra la mujer rural se han identificado, tomando como criterio principal que a las mujeres rurales les parecieran buenas y efectivas para prevenir y/o atender la violencia contra la mujer.

Por fines didácticos, se han dividido las buenas prácticas identificadas entre las de prevención, las de atención y las de coordinación. Entre ellas, se han distinguido las que se han hecho antes, las que se realizan ahora y las que se desean hacer a futuro.

a) Buenas prácticas de prevención

Las buenas prácticas de prevención evitan el incremento de la violencia hacia la mujer o hasta reducen su incidencia, según las mujeres entrevistadas.

i. Participación de las mujeres en las asambleas y el ejercicio de los cargos decisorios

La participación de las mujeres en la asamblea de la comunidad es una práctica de prevención de la violencia.

Reconoce la capacidad y el derecho de participación en las decisiones de la comunidad de las mujeres, dándoles la oportunidad de ejercer su libertad de expresión y de opinión. De esta manera, estas mujeres son modelo para las mujeres de la comunidad y parte importante de un proceso de empoderamiento. Como evidencian las propias mujeres, la participación en sus espacios comunitarios rompe los moldes tradicionales y brinda la oportunidad de que los temas y necesidades de las mujeres sean llevados a esa esfera que ha sido tradicionalmente masculina.

"(...) aquí nos tenemos que dedicar a otras cosas promocionar a las mujeres, promocionar las leyes, tiempo no tenemos libreta para votar, no tenemos voz y voto, no tenemos participación en la política, nada. Entonces nosotros tenemos que promover leyes y como que ya pensamos en la cooperativa".

Mujer de la FERDCAFENOP en Cajamarca

Además de velar por los intereses de su comunidad, desde sus cargos velan por los derechos de las mujeres y colocan un énfasis particular en la lucha contra la violencia hacia ellas, promoviendo acciones que no se podrían desarrollar dentro de sus comunidades si ellas no estuvieran ocupando los cargos que ostentan.

"Desde muy joven, siempre, he estado como dirigente. Yo estuve radicando en el distrito de Quinota y he sido dirigente desde muy joven. Y siempre, me ha gustado fortalecer la organización y también luchar por las mujeres. Es cierto, anteriormente, había mucho maltrato por parte de los hombres..."

Mujer de la Liga Agraria de Chumbivilcas en Cusco

La participación –especialmente en la toma de decisiones– previene la violencia ya que los hombres saben que esto influye en el tratamiento de casos de violencia.

Esto hace que las mujeres de las comunidades se sientan representadas y respaldadas y por lo tanto las empodera a exigir sus derechos ante los hombres y ante las autoridades. Una mayor representación femenina en las autoridades lleva a un mayor número de denuncias.

"Yo si quisiera que haya un comité femenino. (...) Por eso, yo quiero que se vuelva un comité de mujeres para que... Uno conoce. [En una reunión] se ve todo el machismo de las mujeres y lo que sufrimos. (...) Por eso, deberían organizarse".

Participante en una Asamblea de Comunidad Campesina en Piura

La participación de las mujeres indígenas sigue una lucha diaria, pues deben enfrentar la resistencia de los hombres y de las mujeres más tradicionales.

"(...) yo participo en la reunión y todos se admiran. Todos se miran y dicen "; Por qué habla?" Yo he tenido, y hasta ahora tengo, mucha discusión de las autoridades. Porque tenemos que hablarles, tenemos que estar ahí. (...) Estamos peleando, ahí, que nos dejen".

Secretaría Colegiada de la FEROCAFENOP en Cajamarca

"(...) estamos marchando muy bien; pero, no ha sido reconocida la organización de mujeres, o sea, que no está, así, jurídicamente reconocido, todavía (...) inscrito en los Registros Públicos. Y ahora, estamos en eso ya, hemos llevando el aprobatorio del estatuto y todo eso; y nos falta ir a Abancay a hacernos inscribir".

Mujer de la Organización Distrital de Mujeres de Haqira en Apurímac

No es un trabajo fácil ni sencillo, pero se está avanzando y quizás sea esta la forma de encontrar espacios para la incorporación de los derechos de las mujeres, desde las mujeres, en los espacios de justicia comunitaria.

ii. Capacitación de las mujeres

Otra demanda presente permanente en los espacios rurales es la de formación y capacitación a las mujeres en sus derechos, en liderazgos, en prevención y atención de violencia contra la mujer.

Se solicitan materiales e instrumentos que puedan servir para hacer réplicas de estas capacitaciones con otras mujeres de su comunidad o de comunidades más alejadas.

"Con las capacitaciones, nosotros, cuánto queremos salir, así, a las comunidades, sensibilizar, charlas. Pero, no tenemos recursos. (...) Pero, anteriores veces, hacíamos modos posibles para salir, así, turnos organizábamos, a las comunidades cercanas, salíamos, visitas, hasta a la Liga Agraria, a sus asambleas...".

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

"Lo que quisiera, que haya capacitación para las mujeres y hacia el varón, también, para que, por ambos lados, se comprendan bien y sepan lo que es valorar tanto a la mujer, tanto al varón, que son iguales, que el sexo es lo que nos cambia ; no? (...) Es bueno que haya una institución que venga a nuestra población a capacitarnos, a seguir capacitándonos; yo sé que, con la capacitación, normal nos entendemos".

Ex-Presidenta de Comunidad en el distrito de Haqira en Apurímac

"...Como jueces de paz de la zona, hemos solicitado (...) que las autoridades de la capital manden ese tipo de capacitaciones, concientización al varón, a la pareja mismo; no a la mujer o varón no más. Porque si el varón solo escucha, dirá "sí, pues, estoy haciendo mal". Pero, después, siempre, se olvidan. Y, por naturaleza (de la) gente, hay, no más, unos cuantos que quieren corregirse. Y quisieramos, pues, capacitación..."

Jueza de Paz del distrito de Haqira en Apurímac

iii. Conducción en la radio por mujeres rurales

La difusión de mensajes a través de emisoras radiales se ha evidenciado como una estrategia recurrente de prevención de violencia contra las mujeres y difusión de conocimientos sobre derechos así como posibilidades de buscar apoyo.

"(...) estamos de acuerdo nosotros, todas las señoras, toda la junta directiva, estamos de acuerdo para, ; no?, que venga alguna (de las) instituciones que nos capacite (...) hay todavía gente que no tiene conciencia, sí, todavía hay machismos. Entonces, yo, a lo menos, pediría que haya capacitaciones, comprar un horario por la radio, difundir ; no?, todo eso. (...) Y todos estamos involucrados para que desaparezca la violencia, empezando de las organizaciones, instituciones; entre todos, si lo podemos".

Mujer de la Organización Distrital de Mujeres de Haqira en Apurímac

"Entonces, también (la Vicaría) nos ha dado una hora de Radio Santo Tomás. Aquí, funciona, para sacar programa y sensibilizar sobre la violencia familiar; entonces, eso también estamos sacando (...) los días Lunes".

Defensora comunitaria de una Defensoría comunitaria en Cusco

iv. Confianza en la intervención familiar para evitar la violencia

Otra buena práctica identificada por las mujeres entrevistadas como una práctica de prevención, es la confianza que ellas depositan en la institución familiar, antes de recurrir a las autoridades comunitarias cuando se presenta un caso de violencia familiar, para resolver el conflicto y prevenir que el problema alcance una dimensión mayor.

"Lo que yo veo, como prevención en [algunas] familias [son] los consejos de los mayores [a parejas] que recién se comprometen o se casan. (...)"

Secretaría Colegiada de la FEROCAFENOP en Cajamarca

"Si, la familia debe intervenir, primero, en los problemas del hombre y la mujer. Antes que vayan a la autoridad comunal, debe ver la familia. Así es nuestra costumbre. Esto para que la pelea no sea más fuerte y no haya maltratos".

Presidenta de una Comunidad Nativa Asháninka en Junín

Aquí se trata de una divergencia de conceptos de lo que es "preventivo", ya que esta intervención por parte de familia presenta ya una primera atención, y por lo tanto, las familias deben ser consideradas como actor central por las autoridades en la contemplación y elaboración de rutas que las propias mujeres siguen en su búsqueda de justicia.

Por otro lado, si bien la institución familiar, ha servido en muy diversas culturas como un mecanismo de opresión, es claro que las propias mujeres recurren a ella para evitar la violencia. Ello expresa entonces, una auténtica demanda de las mujeres rurales por trabajar desde un enfoque de "prevención primaria" con las familias.

v. Sensibilización contra el alcoholismo y la violencia

La estrategia de comunicación y difusión educativa hasta lograr la disminución del alcoholismo ha sido también considerada una buena práctica de prevención de la violencia. Esto se ha señalado en el distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, Región Apurímac. Se afirma que muchas de las denuncias de maltrato de pareja implican el consumo de alcohol previo o habitual por parte de los agresores. Las personas entrevistadas expresan que antes los hombres alcoholizados transitaban visiblemente por las calles del distrito de Haquira, lo que ha disminuido.

"(...) más que nada, por el alcoholismo era la violencia. (...) pero, ahora, poquito ha bajado, ¿no? No es tanto. En escondidas venden el alcohol. No lo venden así, público".

Ex-Presidenta de una comunidad en Apurímac

Observamos como una demanda de las propias mujeres rurales, la necesidad de realizar procesos de sensibilización contra el alcoholismo vinculados a la violencia hacia mujeres que, en muchos casos, les ha dado resultados positivos en la medida que el consumo de alcohol exacerba el riesgo de violencia para las mujeres.

Sin embargo, la violencia hacia las mujeres no se origina en el alcohol, sino debido a la asimetría de poder que promueve la asignación de roles diferenciados por sexos y que colocan a las mujeres en una posición de subordinación, que las hace pasibles de ser víctimas de violencia por los hombres, esté de por medio el alcohol o no. El consumo de alcohol funciona más bien como una justificación de conducta por parte del propio agresor e incluso de la víctima, lo que invisibiliza el origen de la violencia en la estructura patriarcal y machista en la que conviven.

Por ello, para llegar a la raíz del problema, es preciso que esta sensibilización, que las mujeres rurales demandan, vaya más allá y paralelamente promueva el cambio de patrones socio-culturales dañinos para las mujeres, especialmente tomando en cuenta que de acuerdo al Ministerio del Interior, en el primer semestre del 2010, el 63.2% de los agresores se encontraba en estado ecuaníme, solo el 14.029% ebrio y el 0.9% drogado⁵².

vi. Educación de niñas y adolescentes

Se evidencia una demanda referida a escolaridad formal para niñas y adolescentes, debido a que se espera que ésta reduzca las posibilidades de ser víctima de violencia.

"(...) no tenemos más opciones, no sé. No tenemos capacitaciones, eso de capacidad, la falta de educación, (...) No puedes generar... Y por ahí vienen más los maltratos".

Jueza de Paz en Apurímac

"A mi hija, le digo, (...) tú tienes que tener tu estudio (...) Te casas, tú no has terminado tu estudio, allí va a haber pelea, también pues, terminas de casar, tu no ganas nada. Si tú ganarías, ambos, él gana, tú ganas, ya nadie te va a decir. Tu dinero, compras a tu gusto. Eso es lo que le digo a mi hija".

Presidenta de una Comunidad Nativa Asháninka en Junín

⁵² Cifras presentadas por Gina Yañez, Directora de Manuela Ramos en la capacitación a periodistas Deutsche Welle noviembre 2010.

Nuevamente en este caso, a pesar de que la falta de escolarización en sí –al igual que el alcohol– no es causa de violencia contra las mujeres, sino la estructura patriarcal y machista de la sociedad donde el nivel educativo no protege a las mujeres, es importante incorporar la demanda de las mujeres rurales quienes reconocen el potencial de empoderamiento de las niñas y mujeres adolescentes a través de la educación.

Si bien la violencia hacia las mujeres no distingue entre los niveles educativos, es innegable que una educación de calidad brinda conocimientos necesarios sobre los derechos de las mujeres que pueden resultar facilitadores para no continuar expuestas a la violencia. También puede ser un factor importante para la superación de la dependencia económica, la discriminación y la marginación a la que se encuentran sometidas, y que potencia su situación de vulnerabilidad.

b) Buenas prácticas de atención (y coordinación)

Las buenas prácticas de atención son acciones desarrolladas por las autoridades comunales frente a casos de violencia contra las mujeres y que las actoras que trabajan en este tema han señalado como tales. Estas se han identificado en la recepción del caso, el tratamiento y la solución dada al mismo.

En estas buenas prácticas mencionamos, de manera particular, aquellas que contienen un componente de coordinación entre las diferentes justicias y las de articulación con diferentes organizaciones, ya que éstas hacen más eficiente el camino seguido por las mujeres en su búsqueda de justicia y de una vida libre de violencia. Implica la coordinación intersectorial, interinstitucional y, a un mayor nivel, inter-sistémica a donde se desea llegar.

Podemos observar cómo las acciones de coordinación están íntimamente ligadas a las de atención, ya que aquellas mejoran la calidad de estas últimas. En este sentido, las actoras de la justicia comunitaria no solo son aliadas de las mujeres víctimas de violencia sino también de las autoridades ordinarias y funcionarios/as de los servicios del Estado, ya que hacen más eficiente el cumplimiento de sus funciones.

i. Aplicación de castigos determinados por la comunidad

Las mujeres entrevistadas señalan que los castigos determinados por sus comunidades constituyen buenas prácticas, aun cuando implican castigos físicos, como en Junín, Piura y Cajamarca, o el castigo laboral o pecuniario, en Apurímac.

Entre los castigos señalados se encuentra el frotar el cuerpo del agresor con plantas que provocan escozor e irritación, en algunos casos se ha llamado a esto chalanqueo (Junín) o aplicación de Yiyi

(Cajamarca); azotes; otros relacionados con el ejercicio físico como corretear en el campo, realizar planchas, trompos, carrera de patos. Se comenta que este último castigo es más doloroso, más fuerte porque todo el cuerpo se descompone al siguiente día.

"(...) se pide, se hace una sanción físicamente, donde, planchas, trompos... carrera de patos. (...) se comenta que ese es el castigo más doloroso, más fuerte. Porque todo el cuerpo se descompone para el siguiente día. Se viene el frío, luego... para, más que todo, es la estrategia de los ronderos. No se sanciona con fuerte marca. Marca, porque se deja marca ¿no? Y, ahí, a veces, sancionamos con Yiyi. (...) Es una planta que, por decir, un poquito, no más, se pica. Y duele, se hace roncha feísimo. Y, por acá, hay esa plantita... Como ortiga, si la ortiga y yiyi son casi, ahí..."

Rondera colegiada de la FEROCAFENOP en Cajamarca

"(...) cuando hay violencia (...) ya nosotros lo castigamos en la comunidad. (...) Bueno, el castigo es llamar a toda la gente, a todos los comuneros, y lo van a "chalanquear." (...) Después, le hacemos corretear en el campo. (...) De ahí, ya se va a su casa y se amista con su señora."

Teniente-Gobernadora de la Comunidad Nativa Asháninka de Cashiviani en Junín

"Y, por decir, a veces, se ha visto casos que (...) cuando ningún tipo de problemas tiene con su esposa, viene la maltrata (...) Ahí, le toca la sanción más fuerte al varón. Porque la esposa, nada ha hecho. (...)"

Rondera colegiada de la FEROCAFENOP en Cajamarca

Se señala también que existe una división de instancias en la aplicación de la sanción; ésta se lleva adelante la primera vez solo por el Presidente de la Comunidad y/o las autoridades comunales; en casos de reincidencia participa en el castigo toda la comunidad.

"Ya que se pase, otra vuelta, maltrato, ya está en el libro de actas. (...) En la segunda vez, ya se lo llama a todos los comuneros, ya ellos lo castigan. No lo castiga la Presidenta ni las autoridades, sino toda la comunidad."

Fiscal Provincial de Satipo, Junín

Evidentemente, el sistema de castigo es un asunto que puede generar polémica, ya que los castigos corporales pueden violentar los derechos humanos. Además, la intencionalidad de la sanción para "arreglar la situación", el fomento de la conciliación y la tendencia a "responsabilizar" a la mujer de su maltrato, son altamente criticadas por quienes trabajamos desde un enfoque de género.

Pero al margen de todas estas críticas, desde afuera, ellas no cambian el hecho de que para las mujeres entrevistadas, estos castigos las convencen por su efectividad y, en consecuencia, este debe ser el punto de partida de cualquier debate.

ii. Autoridades mujeres aportan al ejercicio del derecho a la justicia

Mujeres en el ejercicio de cargos de autoridades comunitarias y de la justicia ordinaria es una práctica de prevención y, al mismo tiempo, constituye una oportunidad de mejora en la atención de casos de violencia que se presenten. Una mujer que es autoridad comunitaria o que en la zona rural ha vencido obstáculos relacionados con su posibilidad de haber sido víctima de violencia y/o discriminación, puede contar con mayores elementos para contribuir a un cambio en la situación de la mujer violentada.

"(...) me dieron otras ideas, yo me he capacitado con el tema de violencia familiar, con los derechos humanos (...) Por mi parte, yo le he aconsejado, le estoy contando de mi propia... Tengo que hacerle ver cómo vivir, cómo estar..."

Directiva de la Comunidad Nativa Asháninka de Cushiviani en Junín

iii. Autoridades cuentan con procedimientos de atención, distinguiendo su competencia

La atención que las autoridades comunitarias brindan en los casos de conflicto familiar y posible violencia, al escuchar y orientar a las personas involucradas, constituye una evidente buena práctica, sin embargo no es la más extendida. Implica que las autoridades hayan destinado un tiempo para atender a las mujeres que requieren ayuda después de haber sufrido violencia.

Al intervenir y resolver, están estableciendo un procedimiento y están aportando al ejercicio de los derechos de la persona afectada. El hecho de contar con procedimientos de atención claramente definidos, es considerado como una buena práctica.

Hay una disposición para tratar los casos de violencia contra las mujeres en un número limitado de ocasiones, pero la repetición de los hechos hace que estas autoridades deriven el caso a la justicia ordinaria.



"(A) los dos, les damos recomendación. Ya después, se van, se agarran sus manitos ya, normalmente. Pero (...) cuando haya segunda vez ya, segunda vez, lo ponemos, ya sabes. Ya no es dable darle tres veces; no? En las tres veces ya, en la comunidad, se van a reunir, y merecen su castigo. En cuarta vez, ya se lo manda a Río Negro con la Jueza. (...) Está en el libro de actas, también".

Teniente-Gobernadora de la Comunidad Nativa de Cushiviani en Junín

Las autoridades comunitarias derivan el caso a la justicia ordinaria cuando el agresor es reincidente o cuando se presenta un gran daño físico, lo cual constituye el inicio de los procedimientos de coordinación.

"Si es leve y no es más fuerte, si se puede solucionar. Pero, si es fuerte, entonces, ya, entonces, ya remiten. (...) Será Policía Nacional, Fiscalía, al Juzgado, a donde corresponde".

Presidenta de Defensoría comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

A esto, podrían agregarse la sensibilización y capacitación de las autoridades comunitarias para que además de la coordinación, en casos de gravedad o reincidencia, actúen de forma que modifiquen la correlación de poderes en la pareja protegiendo a las mujeres de formas más efectivas desde la primera ocasión.

iv. Traslado de agresores ante la autoridad por mujeres organizadas

Otra buena práctica es la actuación de las mujeres organizadas que, en respuesta al maltrato sufrido por una mujer, van en grupo a enfrentar al varón agresor para llevarlo a la autoridad policial. Si es un caso grave, lo llevan a la delegación policial, en grupo. Si es un caso leve, pero el varón no respeta la intervención del grupo de mujeres organizadas, también lo llevan a la delegación policial.

"En este caso de violencia hacia la mujer, nosotros nos hemos organizado un tiempo, (...) A veces, nosotros, mujeres, decimos, ¿no?, "nosotras haremos nuestra propia justicia, porque si ya no hay justicia de las autoridades, pues nosotras lo haremos". Pero, si, de ese poquito, ha cambiado el varón; desde esa vez, el varón que ha golpeado a su esposa, ha cambiado; pero, poco ya golpeaba a su esposa; pero, ahorita, se han ido juntos. Por eso, de esa forma nos organizamos las mujeres. (...) Diez, quince... Lo llevábamos amarrado al puesto (policial) porque no nos va a golpear a todos. A su esposa, lo golpeaba; pero, a todas, no pues. Así, que se ponga malcriado, lo llevamos... Lo dejamos detenido. (...) Si nos atendía (la Policía)".

Ex-Presidenta de una comunidad apurimeña

v. Acompañamiento a mujeres de ámbitos rurales ante autoridades comunitarias y de la justicia ordinaria, así como para acceso a servicios relacionados

Las mujeres de espacios rurales, al no tener acceso a los diferentes servicios de atención en los lugares donde viven, tienen que movilizarse a buscarlos en espacios menos rurales, como distritos o capital de provincia; allí se cuenta con mayores servicios de salud, policía, abogados, Fiscales, etc. Como ya se ha señalado, el fuerte componente de racismo y discriminación, además de anteponer el derecho de los hombres al bienestar de las mujeres en un contexto machista, favorece una repetida victimización de la mujer agredida.

Por lo tanto, las mujeres han reconocido como buena práctica el contar con una organización que la acompañe y oriente en este proceso.

Las mujeres rurales víctimas de violencia en Cajamarca, cuentan con la FEROCAFENOP – Federación de Ronderas Campesinas Femeninas del Norte del Perú en la ciudad de Cajamarca. Las ronderas colegiadas son delegadas ante la Federación de Ronderas FEROCAFENOP. Se denominan Secretarías Colegiadas. Constituyen el nexo de las comunidades con la federación para la atención de casos de violencia hacia la mujer.



"(...) preparar a (otras), de capacitar, de prepararse, de representar a la FEROCAFENOP en el lugar donde estén. De verdad que las funciones son muchas (...)"

Secretaría Colegiada de la FEROCAFENOP en Cajamarca

Su sistema de asistencia para acceder a la justicia resuelve directamente con actas de compromiso frente a la violencia y a favor de la restitución de la salud de la señora violentada.

"Cuando la mujer viene golpeada, mucho, bien golpeada, se revisa. Y el médico revisa. Nos trae la receta y el mismo pegador, el que hace el golpe, compra la medicina. (...) En la noche, ronda, una noche ronda allí, otra noche ronda allá. (...) La señora, cuando está sangrando, se va al hospital o a la posta médica y, ahí, trae receta. El que lo pegó, tiene que pagar. Así sea su marido, su vecino, pero tiene que cancelar porque la posta o el hospital da receta. Y la solución es que lo curen, que la señora se vaya sana para que presente, si puede hablar, porque enfermo no puede hablar. (...) Primero, los policías eran guapos, a apresarnos. Pero, después, se convencen cuando le decían del golpe. Le decía, "se acuerdan de la señora que le han pegado, no le gustaría". Se sientan, ahí lo arreglamos delante de los abogados. Ahora, delante de los abogados, se sanciona a los pegadores. (...) Es el trabajo que hemos elegido, estamos... Nos carguen, nos denuncien. Y si quieren denunciarme, denúncienme pues, si tengo delito; Qué delito hago en confrontar al señor que ha pegado con la señora que está enferma? (...) Hay leyes que me amparan, la Ley 26260 me ampara, hay un derecho del Código Penal, me ampara."

Presidenta fundadora de la FEROCAFENOP en Cajamarca

Otra institución que apoya a las mujeres rurales e indígenas, son las Defensorías Comunitarias, que se encontraron en Cusco. Asiste a las mujeres para la denuncia y seguimiento del caso ante las autoridades de justicia ordinaria, incluyendo la traducción del quechua.



"(...) en favor a nuestras compañeras, a nuestras hermanas, que son mujeres violentadas en las comunidades, donde no llega autoridades, donde no hay nada. En esas, más sufren nuestras hermanas, ¿no? Por ese motivo, nosotros nos hemos comprometido para apoyar. Porque, ellos, casi no encuentran justicia (...).

Por ese motivo, como defensoría comunitaria, nosotros estamos caminando, con mi compañera Francisca, las dos. Y no le estamos dejando.

(...) No queremos perder una madre más. (...) Pero, no nos apoya nadie."

Presidenta de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

"No entienden quechua el abogado y psicólogo, no entiende; nuestra compañera policía hay, pero, tampoco, no entiende. (...) Entonces, junto con ellos, nosotros caminamos hacia la oficina. (...). Sí, traducimos, acompañamos, hasta alojamiento le damos. (...) Varios al día vienen, 2 casos, 3 casos, cuando estamos atendiendo; pero, antes, que no estaba existiendo el Centro de Emergencia y casa de la justicia; pero, después, ya, un poco calmados, ya, habíamos quedado; ahora, ya, a otra vuelta, hay a montón."

Defensora Comunitaria de Kusy Qoyllur en Cusco

vi. Mesas de concertación, seguridad ciudadana y lucha contra la violencia hacia las mujeres

Aun cuando los esfuerzos que se realizan en las mesas de trabajo reflejan las dificultades de la concertación, se están logrando coordinaciones a favor de los derechos de las mujeres, la seguridad ciudadana, la justicia y contra la violencia hacia las mujeres en instancias que colocan la prevención y atención de la violencia de género en el centro de sus preocupaciones.

"Debería haber coordinación, los autoridades y los dirigentes y con nosotros, también. Entonces, ahí, se coordina Rondas campesinas, PNP también, Fiscalía. Entonces, con eso, ya puede prevenir. (...) ya está una mesa, se ha formado, todos los autoridades y dirigentes estamos convocando en coordinación con CEM. Entonces, ojalá que se lleve eso hacia delante."

Presidenta de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

vii. Coordinaciones para la creación de una casa-refugio destinada a las mujeres rurales víctimas de violencia

Las defensoras comunitarias de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Santo Tomás, Chumbivilcas, Cusco, han presentado una propuesta al alcalde para crear una casa-refugio para las mujeres víctimas de violencia. También, por concertación entre autoridades, se está instalando una casa-refugio con la Comisaría de Santo Tomás. Son coordinaciones que van dando resultados concretos ante una necesidad grande de las mujeres rurales cuando van ante la justicia ordinaria a denunciar casos de violencia sufrida.

"Hemos presentado un proyecto para que hagan un(a) casa refugio. Porque, las señoras, muchos vienen con 5 hijos, 4 hijos, 6 hijos. Entonces, como no hay alojamiento para que se queden, para que se refugien, no hay. Entonces, regresan, pues, sin querer queriendo. Y algunos llegan a quitar la vida. (...) sin embargo, casi, no se está aprobando. (...) Entonces, nuevamente, ahora en la tarde, vamos a ir a exigir a la municipalidad."

Mujer de la Defensoría Comunitaria Kusy Qoyllur en Cusco

